



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.175

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JUNIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002935	Junio 04 de 2019	3	070002946	Junio 05 de 2019	21
070002936	Junio 04 de 2019	4	070002947	Junio 05 de 2019	23
070002937	Junio 04 de 2019	5	070002948	Junio 05 de 2019	25
070002938	Junio 04 de 2019	7	070002949	Junio 05 de 2019	31
070002939	Junio 04 de 2019	9	070002950	Junio 05 de 2019	34
070002940	Junio 04 de 2019	11	070002951	Junio 05 de 2019	37
070002941	Junio 04 de 2019	12	070002952	Junio 05 de 2019	39
070002942	Junio 04 de 2019	13	070002953	Junio 05 de 2019	41
070002943	Junio 05 de 2019	14	070002954	Junio 05 de 2019	43
070002944	Junio 05 de 2019	16	070002955	Junio 05 de 2019	45
070002945	Junio 05 de 2019	19			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070002935

Fecha: 04/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º. Nombrar a la señora **CAROLINA LOPEZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.159.875**, en la plaza de empleo **TECNICO OPERATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **314**, Grado **01**, NUC Planta **6483**, ID Planta **4137**, adscrito a la **OFICINA DE COMUNICACIONES**, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2º. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3º. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 16/05/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 16/05/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Bahón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070002936

Fecha: 04/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: JASSON



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficios del día 04 de junio de 2019, el doctor **JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.505.645**, presentó renuncia al cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO CONTROL INTERNO**, adscrito al **TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA**, a partir del 05 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.505.645**, para separarse del cargo como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO CONTROL INTERNO**, adscrito al **TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA**, a partir del 05 de junio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 04/06/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Valencia Directora de Personero	Aprobó: Jairo Alberto Gano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070002937

Fecha: 04/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: JORGE



“Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la
Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Administración Departamental convocó al proceso interno de selección para encargos, a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **3287**, ID Planta **0183**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, declarándose desierto.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, al señor **JORGE ARIEL GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **19.400.899**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **3287**, ID Planta **0183**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 04/06/2019 <i>Paulina C.</i>	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal <i>Natalia</i>	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho <i>Jairo</i>
---	---	---

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070002938

Fecha: 04/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: ANA



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la
Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º: Nombrar a la doctora **ANA CRISTINA PALACIO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.152.450.047**, en la plaza de empleo **ASESOR**, Código **105**, Grado **01**, NUC Planta **5679**, ID Planta **3758**, adscrito al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL**, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Viene como **TECNICO OPERATIVO**, Código **367**, Grado **02**, NUC. Planta **5945**, ID Planta **4027**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2º. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 04/06/2019 <i>Paulina C.</i>	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal <i>Natalia</i>	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho <i>Jairo</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070002939

Fecha: 04/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante.

Mediante Decreto 2390 del 09 de mayo de 2019, se encargo en funciones a la doctora **ANA MELISSA OSPINA CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.585.661**, en el cargo de **DIRECTOR REGIONAL** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **024**, Grado **01**, NUC Planta **4927**, ID Planta **3232**, adscrito al **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, a partir de la posesión y mientras se designa su titular, sin que el periodo supere los tres (3) meses.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1°: Nombrar al doctor **CARLOS ANDRES PALACIO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.152.200.687**, en la plaza de empleo **DIRECTOR REGIONAL**, Código **024**, Grado **01**, NUC Planta **4927**, ID Planta **3232**, adscrito al **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2°. Como consecuencia del anterior nombramiento, se da por terminado el encargo en funciones realizado a la doctora **ANA MELISSA OSPINA CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.585.661**, en la plaza de empleo **DIRECTOR REGIONAL**, Código **024**, Grado **01**, NUC Planta **4927**, ID Planta **3232**, adscrito al **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, a partir de la posesión del doctor **CARLOS ANDRES PALACIO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.152.200.687**.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

ARTICULO 3°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

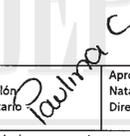
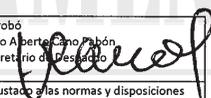
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 4°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 04/06/2019 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal 	Aprobó: Jairo Alberto Cano Zabón Secretario de Despacho 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070002940

Fecha: 04/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º. Nombrar al señor **SEBASTIAN RAMIREZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.126.099.756**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC. Planta **0959**, ID Planta **0469**, adscrito al Grupo de trabajo **DIRECCION DE RECURSOS CORPORATIVOS – SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2º. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3º. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 30/05/2019	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 30/05/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
--	---	---	---

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070002941

Fecha: 04/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se aclara un Acto Administrativo de Nombramiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.5.1.11 – Modificación o Aclaración del Nombramiento, señala expresamente:

"La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando:

3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en un empleo inexistente."

Mediante Decreto 2849 del 31 de mayo de 2019, se nombro a la señora **PAULINA MARIA ZAPATA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.637.184**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **01**, NUC. Planta **5950**, ID Planta **4032**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Se hace necesario aclarar el nombramiento en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción realizado a la señora **PAULINA MARIA ZAPATA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.637.184**, toda vez que la identificación del cargo correcto es **NUC Planta 6448**, ID **Planta 4113**, y no como allí se expresa,

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Aclarar el Decreto 2849 del 31 de mayo de 2019, en el sentido de que el nombramiento que se le realizó a la señora **PAULINA MARIA ZAPATA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.637.184**, es para el cargo identificado con el NUC Planta **6448**, ID Planta **4113**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario, 04/06/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacios Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Robón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070002942

Fecha: 04/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: LUISA



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio de radicado **2019020030859** del 31 de mayo de 2019, la señora **LUISA FERNANDA GOMEZ GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.020.442.412**, presentó renuncia al cargo de **TECNICO OPERATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **314**, Grado **02**, NUC. Planta **6480**, ID Planta **4134**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 17 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **LUISA FERNANDA GOMEZ GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.020.442.412**, para separarse del cargo como **TECNICO OPERATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **314**, Grado **02**, NUC. Planta **6480**, ID Planta **4134**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA DE COMUNICACIONES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 17 de junio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 04/06/2019 <i>Paulina C.</i>	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal <i>NP</i>	Aprobó: Jairo Alberto Carrabón Secretario de Despacho <i>Jairo</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

570



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070002943

Fecha: 05/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: GLORIA



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO EN FUNCIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO QUÉ:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Mediante oficio con radicado N°2019010175653 del 10 de mayo de 2019, el doctor **CARLOS FREDY CARMONA RAMIREZ**, Gerente de la Empresa Social del Estado- **ESE - HOSPITAL SAN RAFAEL del municipio de Itagüí**, solicitó se realizara un encargo en funciones por el término de quince (15) días, contados a partir del 17 de junio hasta el 09 de julio de 2019, ambas fechas inclusive, con el fin de disfrutar de sus vacaciones.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones a la doctora **GLORIA MERCEDES AGUIRRE CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.768.550 de Itagüí, titular del cargo de **Subgerente General**, Nivel Directivo, Código 090, en la plaza de empleo **GERENTE**, ambos adscritos a la Empresa Social del Estado- **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL del municipio de Itagüí**, mientras duren las vacaciones de su titular el doctor **CARLOS FREDY CARMONA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.496.590, entre el 17 de junio y el 09 de julio de 2019, ambas fechas inclusive.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ENCARGAR de las funciones del cargo de **GERENTE** de la Empresa Social del Estado – **ESE - HOSPITAL SAN RAFAEL del municipio de Itagüí**, a la doctora **GLORIA MERCEDES AGUIRRE CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.768.550 de Itagüí, quien continuará ejerciendo las funciones propias de su cargo como **Subgerente General**, Nivel Directivo, Código 090, mientras duren las vacaciones de su titular, el doctor **CARLOS FREDY**

"Por medio del cual se hace un encargo en funciones"

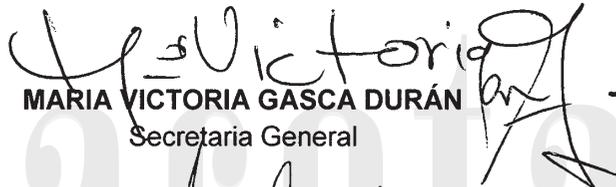
CARMONA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.496.590, entre el 17 de junio y el 09 de julio de 2019, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia



MARIA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General



CÉSAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA
Secretario Seccional de Salud y Protección
Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao G.		29/05/19
Revisó:	Samir Alonso Muñoz Palacios, Director Asuntos Legales		Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Aprobo:	GUSTAVO A. RESTREPO G. Subsecretario Jurídico		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070002944

Fecha: 05/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se da cumplimiento a un Fallo de Tutela emanado del Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio de Yondó.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, “Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

En virtud del Decreto N° 2105 del 14 de diciembre de 2017, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único reglamentario del sector educativo, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargo, entre otros, en el Artículo:2.4.6.3.4 , reubicación de cargo docente. ...

"Parágrafo transitorio 2. Cada vez que ocurra una vacancia definitiva del personal de que trata el artículo 2.3.3.5.1.3.13. del presente decreto, el cargo debe ser convertido en docente orientador del que trata el numeral 2 del artículo 2.4.6.3.3."

Mediante escrito Radicado 2019010171011 del 07 de mayo de 2019, dirigido a la Secretaría de Educación de Antioquia, allega Sentencia de **FALLO DE TUTELA** suscrito por el Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio de Yondó, Antioquia, en el artículo primero tutela los derechos invocados por la señora Caros Pérez León, agente oficioso de los menores DARWIN YESSID SAAVEDRA GUERRA y otros menores en edad escolar, de igual manera en el artículo segundo, ordena a la Secretaría de Educación de Antioquia, que un término no superior a quince días hábiles, siguientes a la notificación de esta decisión, continúe y realice los trámites correspondientes para dotación de la plaza oficial requerida en secundaria y el nombramiento del docente, en el Centro Educativo Rural El Bagre de la vereda El Bagre del municipio de Yondó.

En cumplimiento del fallo anterior y en atención a que la entidad no dispone de plaza para dar cumplimiento al fallo de tutela, se hace necesario hacer conversión de a plaza de Aula de Apoyo, a plaza mayoritaria.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de Yondó, se identificó en el centro Educativo Rural La Primavera sede C.E.R. El Bagre, falta una (1) plaza de Postprimaria en el nivel de Básica Secundaria Área de Humanidades – Lengua Castellana, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del otro Municipio.

En la Institución Educativa Pablo VI sede Principal del municipio Puerto Triunfo, existe una plaza sobrante en el nivel de Básica Primaria, la cual debe ser trasladada para el Centro Educativo Rural La Primavera sede C.E.R El Bagre del municipio Yondó.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar y convertir la plaza docente oficial del municipio de Puerto Triunfo, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	N° DE PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL – ÁREA
Puerto Triunfo	Institución Educativa Pablo VI sede Principal	Aula Apoyo-0483000-030	Básica Secundaria – Humanidades – Lengua Castellana

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada y convertida en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del municipio de Yondó:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
Yondó	Centro Educativo Rural La Primavera sede C.E.R. El Bagre	Básica Secundaria – Humanidades – Lengua Castellana

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor B
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo	<i>Juan Eugenio Maya</i>	<i>04.06.19</i>
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda</i>	<i>04.06.19</i>
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar</i>	<i>04.06.19</i>
Proyectó:	Magdalena Cuervo Martínez - Dirección de Talento Humano	<i>Magdalena Cuervo</i>	04-06-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070002945

Fecha: 05/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: DIANA



Por el cual se Nombra en Provisionalidad un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El literal b del artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.
- * De acuerdo al Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamento del Sector Educación".
- * La Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "*Banco Nacional de la Excelencia*", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- * Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.
- * El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.
- * *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, **DIANA MARCELA DAZA CALDERÓN**, identificada con Cédula **22.041.916**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, como Docente de Aula, Área Matemáticas, para la Institución Educativa Rural Providencia sede Colegio Providencia del Municipio de San Roque, Nueva Plaza Vacante, plaza 6700010-030, Población Mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la interesada el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

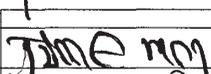
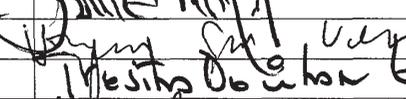
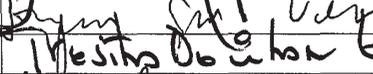
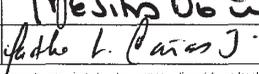
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		04.06.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		04.05.19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		31/03/19
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		30/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070002946

Fecha: 05/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se Nombra en Propiedad y se Actualiza en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorrogó a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en propiedad e inscrito en el escalafón docente.

* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* La Educadora **ALEJANDRA MARIA CALLE RESTREPO**, identificada con Cédula **1.111.193.128**, quien se Nombra en Propiedad, mediante este Acto Administrativo, viene laborando bajo el régimen del Decreto Ley **1278 de 2002**, continúa regida por el mismo Decreto, sin solución de continuidad.

* La Servidora Docente **ALEJANDRA MARIA CALLE RESTREPO**, identificada con Cédula **1.111.193.128**, fue Nombrada en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluada en el cargo y área para la cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 83.3**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de la Educadora para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **ALEJANDRA MARIA CALLE RESTREPO**, identificada con Cédula **1.111.193.128**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Tecnología e Informática, **Especialidad Educación Básica Énfasis en Tecnología e Informática**, como Docente de Aula, área de Tecnología e Informática, para la Institución Educativa Rural Hermano Daniel, Sede Institución Educativa Rural Hermano Daniel del municipio de Puerto Triunfo, por haber superado el período de prueba, con una Calificación **Satisfactoria de 83.3**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad de la Citada Docente es sin solución de continuidad y a partir del **17 de enero 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo **2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016**.

ARTICULO TERCERO: La Educadora **ALEJANDRA MARIA CALLE RESTREPO**, se encuentra inscrita en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y se **ACTUALIZA** en el Grado **2**, Nivel Salarial **B** en el Escalafón Docente, decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo **2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016**.

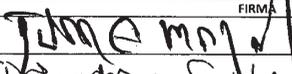
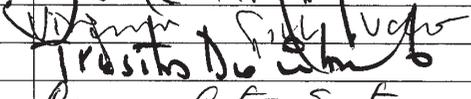
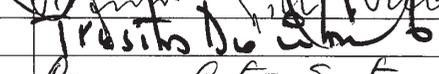
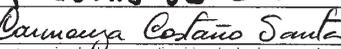
ARTICULO CUARTO: La Docente **ALEJANDRA MARIA CALLE RESTREPO**, quien viene laborando bajo el régimen del Decreto Ley **1278 de 2002**, continúa regida por el mismo, sin solución de continuidad.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		04.05.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		04.05.19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		31/05/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		30-05-2019
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070002947

Fecha: 05/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: LEIDY



Por el cual se Termina una vacancia temporal a un docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia y Da continuidad a un Docente en Vacante Definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * Mediante comunicación escrita con Radicado 2019010186438 del 17 de mayo de 2019, la Servidora Docente **LEIDY VANESSA DURANGO MOLINA**, identificada con Cédula **1.048.017.836**, solicita se le dé por terminada la Vacancia Temporal, concedida mediante la Resolución S 2018060232493 del 17 de julio de 2018, hasta que Municipio de Bello, le evaluara el Período de Prueba, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa San Félix de dicha entidad territorial; tiempo durante el cual quedaría en *Vacante Temporal* la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Santa Ana, Sede Centro Educativo Rural Santa Ana del municipio de Angostura, plaza 0825000-001 -población mayoritaria.
- * Debido a que la Servidora Docente **LEIDY VANESSA DURANGO MOLINA**, informa que ha superado el Período de Prueba, y fue Nombrada en Propiedad, mediante Resolución 201900002073 del 9 de mayo de 2019, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria en la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Bello, en la Institución Educativa San Félix, se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal.
- * Por la vacante temporal concedida a la Educadora Leidy Vanessa Durango Molina, en su reemplazo fue Nombrado en Provisionalidad en Vacante Temporal, **GUSTAVO ERNESTO ALVAREZ PATIÑO**, identificado con Cédula **98.468.484**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes-Nivel Básica, como Docente de Básica Primaria para el Centro Educativo Rural Santa Ana, Sede Centro Educativo Rural Santa Ana del municipio de Angostura, plaza 0825000-001 -población mayoritaria.
- * En consecuencia, se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a la Educadora **LEIDY VANESSA DURANGO MOLINA**, y declarar la vacancia definitiva de la plaza en propiedad que viene ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, como darle continuidad en *Vacante Definitiva*, sin interrupción laboral, al Docente **GUSTAVO ERNESTO ALVAREZ PATIÑO**, por haber sido nombrada en Propiedad en la entidad territorial Municipio de Bello, la titular de la plaza Leidy Vanessa Durango Molina.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la Vacancia Temporal, concedida mediante Resolución S 2018060232493 del 17 de julio de 2018, a la Educadora **LEIDY VANESSA DURANGO MOLINA**, identificada con Cédula **1.048.017.836**, quien por Resolución 201900002073 del 9 de mayo de 2019, fue Nombrada en Propiedad al superar el Periodo de Prueba como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria en la Planta Global de Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Bello- Institución Educativa San Félix; y declarar la Vacante Definitiva de la plaza en Propiedad que venía ocupando en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Santa Ana, Sede Centro Educativo Rural Santa Ana del municipio de Angostura, plaza 0825000-001 -población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar continuidad en Vacante Definitiva, sin interrupción laboral al Servidor Docente vinculado en Provisionalidad, **GUSTAVO ERNESTO ALVAREZ PATIÑO**, identificado con Cédula **98.468.484**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deportes-Nivel Básica, como Docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Santa Ana, Sede Centro Educativo Rural Santa Ana del municipio de Angostura, en reemplazo de Leidy Vanessa Durango Molina, identificada con Cédula 1.048.017.836, quien pasó en Propiedad a otra entidad territorial, plaza 0825000-001 -población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		04.06.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		04.05.19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		31.05.19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		30-05-2019
<small>Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070002948

Fecha: 05/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: JORGE



Por el cual se resuelve una solicitud de Revocatoria del Decreto
2019070002485 del 14 de mayo de 2019

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se estructura la Secretaria de Educación, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones.

Por medio del Decreto 2019070002485 del 14 de mayo de 2019, se efectuó el traslado del señor **JORGE ELIECER MARTINEZ GUARDIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.795.964**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, Nombrado en propiedad, Docente de Aula, para la Institución Educativa Rural Puerto López del Municipio de Bagre, en reemplazo de Cristóbal de Jesús Padilla Martínez.

Encontrándose dentro del término legal, el señor **JORGE ELIECER MARTINEZ GUARDIA**, mediante oficio radicado 2019010193211 del 22 de mayo de 2019, interpuso solicitud de revocatoria directa en contra del Decreto 2019070002485 del 14 de mayo de 2019, por el cual se trasladó, considerando se le vulneran los derechos fundamentales a la vida, a la familia, la salud y el trabajo en condiciones dignas y justas, manifestando entre otros los siguientes argumentos:

(...) *"Dicho traslado vulnera todos mis derechos en especial el derecho a la vida, a la salud, al trabajo en condiciones dignas y justas"* (...) "1...

2. Desde hace 1 año tres meses vengo laborando en el municipio de LIBORINA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

3. *Estando allí, por desgracia fui objeto de calumnia cuando sin escucharme el señor rector, asume quejas de unas niñas y sin mediar envía documentación a Control Interno acusándome de abuso a menores sin tener pruebas que ameriten dicha situación; del mismo modo rompió el protocolo institucional cuando tan siquiera no se trató el caso en Comité de convivencia y Concejo directivo*

4. *Por lo tanto acudí a ustedes*

5. *El día 20 de mayo me notifican un traslado para la Institución Educativa Rural Puerto López del municipio del Bagre*

6. *Como puede ver, doctor, dicho traslado no tiene razón de ser, pues por todos es sabido que el bajo Cauca, en el momento tiene el peor orden público de Antioquia y casi que de Colombia.*

7. *Ustedes saben que de alguna manera he tenido una hoja de vida impecable en los 25 años que llevo de prestar mis servicios a esta entidad, cuestión que no entiendo cómo me trasladan desmejorando hasta las condiciones de posición geográfica, de dos horas como a 15 y del mismo modo a zona rural cuando estaba en urbana*

8. *Dado lo anterior, se da a comprender que el señor rector ha utilizado esta situación para deshacerse de mí ya que no obra desde lo humano sino por no tener docentes de 2277, así como cierta situación la aprovecha como el detonante para justificar y poner mi moral por el suelo, es notoria la apreciación debido a que no fui escuchado ni llamado desde las instancias municipales, es decir, Personería y Comisaría de Familia. Conocí la situación porque se mencionó en la citación emanada de la entidad, a través de Control Interno.*

11. *En conclusión, Yo no firmé la notificación debido a la situación expuesta y sería retroceder, pues ni cuando empecé como docente disfrute de este infortunio y esto es prácticamente entregar mi vida, por todo lo anteriormente explicado.*

Además de lo anterior soy becado por la gobernación de Antioquia, de lo cual hice una Maestría en TIC y no se ha podido terminar la condonación, por los traslados: Desde Santa Bárbara 2018 y este que se me está compulsando sin tener una debida causa; es más un complot, del rector, sus actuaciones dan este tipo de pensamientos, además una queja no es un elemento probatorio que indique merecer esta especie de castigo alejándome de mi familia y de un rol social en la cual me he dinamizado.

17. *El debido proceso se ve afectado cuando el funcionario judicial se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial del mismo sentencia [54], lo cual desconoce el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso".*

(...)

PETICION: Solicita se revoque el Decreto N° 2019070002487 del 14 de mayo de 2019, por el cual se traslada para la Institución Educativa Rural Puerto López del Municipio Bagre.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Respecto a la solicitud de Revocatoria Directa, el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece las causales de revocación, así *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

En cuanto a los hechos, respecto de la afirmación que conoció del traslado para la Institución Educativa Rural Puerto López del Municipio de El Bagre, del cual dice no se notificó, me permito indicarle que la Ley 1564 de 2002, Código General del Proceso, en el artículo 301, establece que ***“la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal, cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia, o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente dentro de una audiencia o diligencia si queda registro de ello se considerará notificada por conducta concluyente, de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito”.*** (Negrillas fuera de texto)

Así las cosas, de acuerdo con lo expresado en los numerales 5 y 11 del recurso por usted solicitado, se encuentra notificado del traslado como docente de Área Humanidades y Lengua Castellana para la Institución Educativa Rural Puerto López del Municipio de Bagre, desde el 22 de mayo de 2019, según el Radicado 2019010193211.

Así mismo, una vez revisados los archivos que reposan en la Secretaría de Educación de Antioquia, se evidencia que el día 26 de abril de 2019, usted participó de una reunión en la Gobernación de Antioquia, tal y como se evidencia en la planilla de asistencia firmada por el señor Rector Wilmer Alexander Restrepo Maya, un profesional del derecho adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaria y usted, en dicho encuentro usted manifestó que las quejas presentadas se debían a una mala interpretación. Igualmente, en la reunión se le advirtió que era posible una medida administrativa.

De igual manera, el Rector de la Institución Educativa San Francisco de Asis del Municipio de Liborina, en cumplimiento en la Ley 1620 de 2013 numeral 5°, artículo 13, el cual establece: **FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.** (...) 5. *Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

Por ello, el Directivo Docente Rector WILMER ALEXANDER RESTREPO MAYA, puso en conocimiento de la Comisaría de Familia y la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, la situación presentada por las alumnas Nikol Dahiana Rojas, Daniela Londoño Monsalve y Karen Sofía Cañas, de quien se dice en los informes que: *“por las constantes manifestaciones afectivas han causado en la niña Isabella Villa Molina, intranquilidad y temor frente a la presencia del docente”*, argumentos que igualmente sirvieron de soporte para el traslado por usted refutado. Por lo tanto no es cierto que se le hubiere vulnerado el debido proceso y el derecho de contradicción toda vez que, por este medio se le garantiza el derecho de defensa, así mismo, es importante señalar que en todo caso la Secretaría de Educación, dentro de la facultades del señor Secretario, ejerce la discrecionalidad para realizar los traslados dentro de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por otro lado, respecto a la vulneración del Derecho Fundamental a la Vida se hace necesario señalar que el funcionario JORGE ELIÉCER MARTINEZ GUARDIA, no allegó prueba o denuncia de los hechos que pongan en riesgo su vida en el Municipio de El Bagre, es contradictoria esta afirmación, ya que no allega constancia de inicio de labores en la Institución Educativa Rural Puerto López, no obstante, si se llegare a presentar dicha situación, el docente deberá regirse por el procedimiento establecido en el Decreto 1075 de 2015 compilatorio Ley 1782 de 2013, en todo caso aportando las pruebas y presentando la denuncia por amenaza ante la Fiscalía General de la Nación, por lo tanto se desestima esta afirmación.

Así mismo, se resalta que no existe vulneración al Derecho Fundamental al Trabajo, puesto que el docente JORGE ELIECER MARTINEZ GUARDIA, continuará desempeñando el cargo docente con las mismas funciones que venía ejerciendo en la Institución Educativa San Francisco de Asís, y por ende, devenga los salarios y demás emolumentos de acuerdo con su escalafón docente.

En cuanto a los problemas de salud que llegare a presentar deberá aportar constancia del Médico de Salud Ocupacional de la IPS Red Vital, que atiende el Magisterio Antioqueño, donde se indique al nominador las condiciones laborales o las restricciones médicas para el ejercicio de la docencia en el Municipio de El Bagre, por lo tanto, este hecho se desvirtúa porque no aporta prueba.

Respecto del *Ius Variandi*, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia lo ha definido como *“la facultad que tiene el empleador de alterar las condiciones de trabajo en cuanto a modo, lugar, cantidad y tiempo de labor, en virtud del poder subordinante que tiene sobre sus trabajadores. El uso de este poder no es ilimitado pues debe ejercerse dentro del marco normativo establecido por la Constitución Política, según el cual el trabajo debe*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

desarrollarse en condiciones dignas y justas y acatando los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política”.

En ese orden de ideas, el traslado realizado al Docente **JORGE ELIECER MARTINEZ GUARDIA**, para la Institución Educativa Rural Puerto López del Municipio de El Bagre, garantiza la continuidad en la prestación del servicio educativo de manera efectiva, con sujeción a los principios de accesibilidad, disponibilidad y universalidad.

Así mismo, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reguló en el artículo 5° los traslados no sujetos al proceso ordinario, indicando que, la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo. (...) (subrayas fuera texto)

Acorde con lo expuesto, el Decreto 2019070002485 del 14 de mayo de 2019, por el cual se trasladó al Docente de Aula, **JORGE ELIECER MARTINEZ GUARDIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.795.964**, se expidió con sujeción a la Constitución Política y a las normas vigentes.

Respecto a la segunda causal del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, tampoco se cumple tal precepto, toda vez que, el acto administrativo está conforme con el interés público y social, teniendo en cuenta que con el traslado se busca proteger la tranquilidad y confianza de las estudiantes de la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de Liborina.

Según la Constitución Política de Colombia, la cual establece en el **ARTICULO 44**. “*Son derechos fundamentales de los niños: ...*

Inciso segundo: La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. Por ello, como medida administrativa se realizó el traslado a otro establecimiento.

Con relación a la causal tercera de la revocatoria, se afirma que con la expedición de dicho acto no se representa un agravio injustificado, ya que, el traslado de un docente a otra Institución Educativa se enmarca dentro de las exigencias propias del cargo, y se configura como una situación previsible, por lo tanto, este acto no atenta contra la justicia o la equidad, ni transgrede los derechos laborales del Docente, en consecuencia, no se configura como un acto violatorio del ordenamiento jurídico.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por lo anterior, se desvirtúa la procedencia de la solicitud de Revocatoria Directa del acto administrativo por no estar inmerso dentro de las causales establecidas en el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, operando por el contrario la presunción de legalidad dispuesta en el artículo 88 de la misma normatividad.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar y dejar en firme el Decreto 2019070002485 del 14 de mayo de 2019, por el cual se trasladó al señor **JORGE ELIECER MARTINEZ GUARDIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.795.964**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, Nombrado en propiedad, Docente de Aula, para la Institución Educativa Rural Puerto López del Municipio de Bagre, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

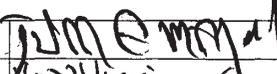
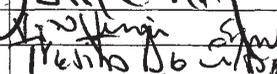
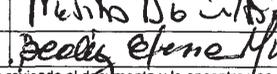
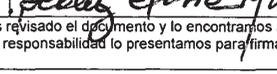
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Docente, **JORGE ELIECER MARTINEZ GUARDIA**, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Revisó	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		04.06.2019
Revisó	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano		05.06.19
Revisó	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		29.05.19
Proyectó	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitaria		05.06.2019.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070002949

Fecha: 05/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: MARTHA



Por el cual se Desvincula una Directiva Docente - Rectora pagada con recursos del Sistema General de Participaciones por Inhabilidad Sobreviniente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas, en el artículo 6 de la Ley 190 de 1995, el artículo 6°, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, el artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para “Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones.

Según el artículo 6°, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, es competencia del Departamento de Antioquia, frente a los municipios no certificados en educación, administrar los establecimientos Educativos y el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994.

El artículo 6 de la Ley 190 de 1995, dispone que: *“En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, al servicio público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.*

Si dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto final a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar”.

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, en el artículo 3: **Otras inhabilidades.** También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes: 1...



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

“4. Haber sido declarado responsable fiscalmente.

Parágrafo 1°. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales”

La señora **MARTHA LIGIA DIEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.067.690**, licenciada en Ciencias de la Educación, con especialidad en Administración Educativa, se encuentra adscrita a la planta de personal docente y directivo docente, como Directiva Docente Rectora, nombrada en propiedad mediante el Decreto 2744 del 11 de septiembre de 1992, actualmente trasladada a través del Decreto 2019070000550 del 1 de febrero de 2019, en calidad de Rectora para la Institución Educativa Entrerrios del Municipio de Entrerrios.

De acuerdo con los sistemas de información de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva del Sistema de Información de Registro de Sanciones Fiscales “SIBOR”, con fecha del 26 de abril de 2019, se encuentra que de la señora **MARTHA LIGIA DIEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.067.690**, registra dos (2) inhabilidades para desempeñar cargos públicos discriminadas así:

Anotación del Grupo SIRI: 300011475 inhabilidad para desempeñar cargos públicos, desde el 15 de septiembre de 2017 hasta el 14 de noviembre de 2022.

Anotación del Grupo SIRI: 30012774: desde el 8 de noviembre de 2018 al 7 de noviembre de 2023. (subrayas fuera de texto)

Que en razón de la inhabilidad que pesa sobre la señora **MARTHA LIGIA DIEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.067.690** se hace necesario **desvincularla** de la planta de cargos docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, por encontrarse incurso en inhabilidad sobreviviente para el ejercicio de funciones públicas.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR de la planta de cargos docentes pagado con recursos del sistema General de Participaciones, a la señora **MARTHA LIGIA DIEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.067.690**, licenciada en Ciencias de la Educación, con especialidad en Administración Educativa, Directiva Docente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Rectora nombrada en propiedad de la Institución Educativa Entrerrios del Municipio de Entrerrios, según lo expuesto en la parte motiva.

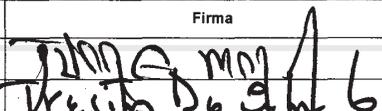
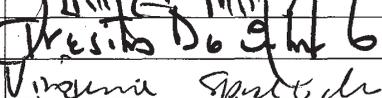
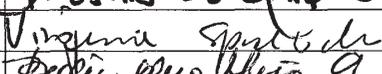
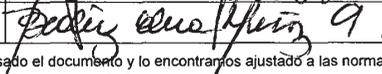
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARTHA LIGIA DIEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.067.690**, haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por AVISO. radicado ante el Secretario de Educación de Antioquia,

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se encuentre en firme la decisión, por competencia se ordena compulsar copia de lo actuado a la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en virtud del artículo 74 y siguientes de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto debidamente ejecutoriado a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación, oficinas de Nómina, y hojas de vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		04.06.19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		31.05.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		04.06.19
Proyectó	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitaria		31.05.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070002950

Fecha: 05/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: JORGE



Por el cual se Desvincula un Directivo Docente - Rector pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, por Inhabilidad sobreviniente.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas, en el artículo 6 de la Ley 190 de 1995, el artículo 6°, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, el artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se estructura la Secretaria de Educación y se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para “Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones.

Según el artículo 6°, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, es competencia del Departamento de Antioquia, frente a los municipios no certificados en educación, administrar los establecimientos Educativos y el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994.

El artículo 6 de la Ley 190 de 1995, dispone que. *“En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, al servicio público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.*

“Si dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto final a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, en el artículo 3: **Otras inhabilidades**. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes: 1...

"4. Haber sido declarado responsable fiscalmente.

Parágrafo 1º. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales"

El señor **JORGE IGNACIO CASTRILLÓN ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18.502.519**, Licenciado en Ciencias Sociales, se encuentra adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, como Directivo Docente Rector, vinculado en propiedad mediante el Decreto N°1951 del 11 de septiembre 1998, actualmente trasladado a través del Decreto 2017070003660 del 5 de septiembre de 2017, para la Institución Educativa Efe Gómez del Municipio de Vegachí.

Según el Certificado de Antecedentes N° 123428929 con fecha del 5 de marzo de 2019, de la Procuraduría General de la Nación, Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI, el señor **JORGE IGNACIO CASTRILLÓN ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **18.502.519**, presenta inhabilidad para desempeñar cargo público, desde el 31 de julio de 2018 al 30 de julio de 2023. (Subrayas fuera de texto)

En razón de la inhabilidad que pesa sobre el señor **JORGE IGNACIO CASTRILLÓN ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **18.502.519**, se hace necesario **desvincularlo** de la planta de cargos docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, por encontrarse inmerso en inhabilidad sobreviviente para el ejercicio de funciones públicas.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR de la planta de cargos docentes pagado con recursos del sistema General de Participaciones, al señor **JORGE IGNACIO CASTRILLÓN ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **18.502.519**,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Licenciado en Ciencias Sociales, Directivo Docente Rector de la Institución Educativa John F Gómez del Municipio de Vegachí, según lo expuesto en la parte motiva.

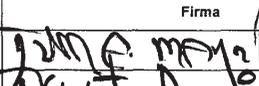
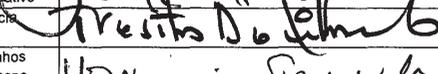
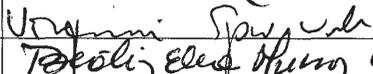
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JORGE IGNACIO CASTRILLÓN ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **18.502.519**, haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por AVISO, debidamente radicado ante el Secretario de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se encuentre en firme la decisión, por competencia se ordena compulsar copia de lo actuado a la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en virtud del artículo 74 y siguientes de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente decreto debidamente ejecutoriado a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación, oficina de Nómina y Hoja de Vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		04.06.19
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		31/05/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		04.05.19
Proyectó	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitaria		03.31.05.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070002951

Fecha: 05/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: PAULA



Por el cual se Trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* En tanto, por necesidad del servicio, a fin de atender necesidades educativas en algunas Instituciones Educativas del Departamento de Antioquia, las Directivas de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar a los Servidores Docentes **PAULA ANDREA MUÑOZ MONCADA y YENIFER ZAPATA LASSO**, para cubrir las vacantes existentes, ya que cuentan con la idoneidad requerida.

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Servidora Docente **PAULA ANDREA MUÑOZ MONCADA**, identificada con Cédula **1.027.880.099**, Ingeniera de Sistemas, vinculada en Provisionalidad como Docente de Aula, área de Tecnología e Informática para la Institución Educativa Juan de Dios Uribe del municipio de Andes, en reemplazo de Yenifer Zapata Lasso, identificada con Cédula 1.048.015.304, quien pasa a otro municipio, plaza 0340010-023 -población mayoritaria; la educadora Muñoz Moncada viene como Docente de Aula, área de Tecnología e Informática del Centro Educativo Rural Santa Inés, Sede Centro Educativo Rural Peñas Azules del municipio de Andes, plaza 1464000-003 -población mayoritaria.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Servidora Docente **YENIFER ZAPATA LASSO**, identificada con Cédula **1.048.015.304**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Informática, vinculada en Provisionalidad como Docente de Aula, área de Tecnología e Informática para la Institución Educativa Luis López de Mesa del municipio de Guadalupe, en reemplazo de Oscar Andrés Echeverri Gómez, Identificado con Cédula 9.976.836, a quien se le terminó el nombramiento provisional, plaza 0607500-031 -población mayoritaria; la educadora viene como Docente de Aula, área de Tecnología e Informática de la Institución Educativa Juan de Dios Uribe, Sede Liceo Juan de Dios Uribe del municipio de Andes, plaza 0340010-023 -población mayoritaria.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

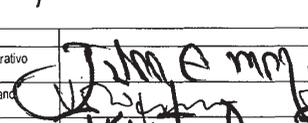
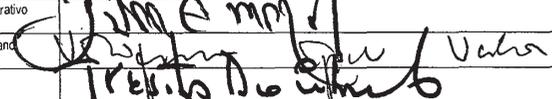
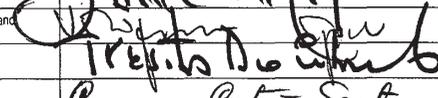
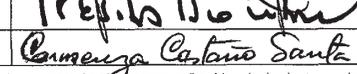
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		04.06.19
Revisó:	Virginia Sepulveda Vahos, Directora Talento Humano		04.06.19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		3/05/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		29-05-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070002952

Fecha: 05/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: CARLOS



Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* En razón de que se han presentado situaciones en el Municipio de Ciudad Bolívar donde labora el Servidor Docente **CARLOS ANDRES ACOSTA LLANO**, identificado con Cédula **71.210.478**, a quien le puede generar riesgo o grave afectación de sus derechos fundamentales como la seguridad personal e integridad, la vida y la libertad; se hace necesario reubicarlo en otro municipio.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Servidor Docente **CARLOS ANDRES ACOSTA LLANO**, identificado con Cédula **71.210.478**, Licenciado en Geografía e Historia, vinculado en Propiedad como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales para la Institución Educativa Félix María Restrepo Londoño del municipio de La Unión, en reemplazo de Tibisais Suarez Varela, identificada con Cédula 43.651.949, quien pasó a otro municipio, plaza 4000020-052 –población mayoritaria; el Educador Acosta Llano viene como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales de la Institución Educativa Rural La Ermita del municipio de Ciudad Bolívar, plaza 1450020-005 –población mayoritaria.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

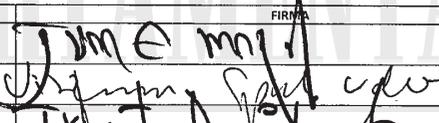
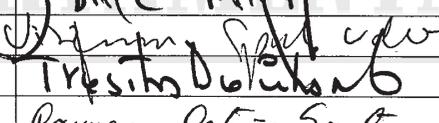
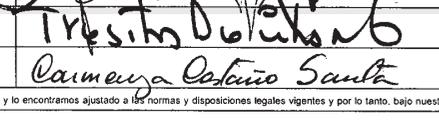
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		04.06.17
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		04/05/17
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		31/05/17
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		28-05-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070002953

Fecha: 05/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: YADIRA



Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* En tanto, por necesidad del servicio, a fin de atender necesidades educativas en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita del Municipio de Sopetrán, plaza 0576102-049, Población Mayoritaria, Vacante Definitiva; Las Directivas de la Secretaría de Educación Del Departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar a la Servidora Docente vinculada en Propiedad, **YADIRA MARCELA ZAPATA OQUENDO**, identificada con Cédula **22.119.015**, para cubrir la vacante existente ya que cuenta con la idoneidad requerida.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, la Servidora Docente **YADIRA MARCELA ZAPATA OQUENDO**, identificada con Cédula **22.119.015**, Normalista Superior, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita del municipio de Sopetrán, plaza 0576102-049, Población Mayoritaria, en reemplazo de María Emilse Valenzuela Londoño, identificado con cédula 22.115.620, quien Renunció. La Educadora Yadira Marcela Zapata Oquendo, viene como Docente de Aula, Nivel



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Básica Primaria de la Institución Educativa Anzá sede Centro Educativo Rural La Choclina del municipio de Anzá, plaza 1542500-002, Población Mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

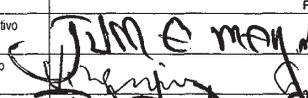
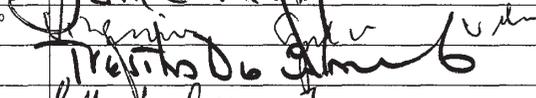
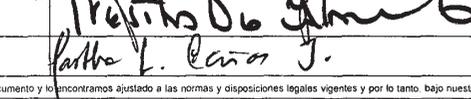
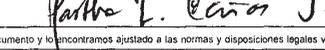
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		04/06/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		04/06/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		31/05/19
Proyecto:	Martha Lucia Cañas Jiménez		30/05/2019
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070002954

Fecha: 05/06/2019

Tipo: DECRETO

Destino: LIBARDO



Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* En tanto, por necesidad del servicio, a fin de atender necesidades educativas en la Institución Educativa Rural Boca del Monte del Municipio de Santa Rosa de Osos, plaza 0668000-008, Población Mayoritaria; las Directivas de la Secretaría de Educación Del Departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar al Servidor Docente vinculado en Propiedad, **LIBARDO ARTURO HENAO ZULETA**, identificado con Cédula **8.394.077**, para cubrir la vacante existente ya que cuenta con la idoneidad requerida, además existe la necesidad del traslado por reorganización de la planta de cargos del municipio de San Roque en donde sobra la plaza y en consecuencia se requiere el traslado del servidor, para garantizar el derecho al trabajo.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Servidor Docente **LIBARDO ARTURO HENAO ZULETA**, identificado con Cédula **8.394.077**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, Área Matemáticas, para la Institución Educativa Rural Boca del Monte del municipio de Santa Rosa de Osos, Nueva Plaza Vacante, plaza 0668000-008, Población Mayoritaria. El Servidor



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Docente Libardo Arturo Henao Zuleta, viene como Docente de Aula, Área Matemáticas del Centro Educativo Rural Santa Isabel del Nare del municipio de San Roque, plaza 0552500-002, Población Mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

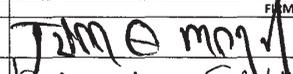
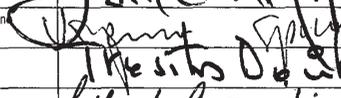
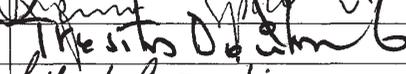
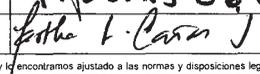
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		04/06/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		06/05/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		31/05/19
Proyecto:	Martha Lucia Cañas Jiménez		30/05/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070002955

Fecha: 05/06/2019

Tipo: DECRETO
Destino: MARTA



Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* Ante la petición escrita del 5 de Abril de 2019, enviada por el señor Orlando Panesso Mena, Secretario de Educación Deporte y Cultura del municipio de Betania, en representación de la Directora Rural Luz Delia Valencia Sánchez, quien tiene bajo su Dirección el Centro Educativo Rural La Merced, Sede Centro Educativo Rural El Contenido de dicho municipio, solicita sea analizada la situación que están viviendo con la educadora **MARTA CECILIA ARIAS GALLEGO**, identificada con Cédula **43.419.352**, quien viene vinculada en Provisionalidad como Docente de Básica Primaria, proponiendo un traslado que le sea beneficioso a la educadora y hasta solicitar revisión por medicina ocupacional.

La Directora Rural, mediante comunicación escrita del 4 de marzo de 2019, presenta informe sobre los frecuentes permisos que la docente Arias Gallego solicita para asistir a citas médica, citas de fisioterapia y las incapacidades que ha tenido, lo que ha causado la desescolarización de los alumnos con el agravante que no hay cumplimiento de la intensidad horaria, repercutiendo en la calidad de la educación en el Centro Educativo Rural El Contenido, puesto que desde el año 2018, el anterior docente y la actual han incurrido en la misma situación.

* En tanto, las Directivas de la Secretaría de Educación, en atención al llamado y preocupación de la Directora Rural del Centro Educativo Rural El Contenido y Administración Municipal asuntos de educación, considera procedente Trasladar Discrecionalmente la Señora **MARTA CECILIA ARIAS GALLEGO**, para otro establecimiento educativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Servidora Docente **MARTA CECILIA ARIAS GALLEGO**, identificada con Cédula **43.419.352**, Licenciada en Educación Infantil, vinculada en Provisionalidad como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Antonio Roldán Betancur del municipio de Tarazá, en reemplazo de Yenny Carolina Ramírez Montoya, identificada con Cédula 1.039.758.380, quien pasó a otro municipio, plaza 7900000-034 –población mayoritaria; la señora Arias Gallego viene como Docente de Básica Primaria del Centro Educativo Rural La Merced, Sede Centro Educativo Rural El Contenido del municipio de Betania, plaza 4140910-001 –población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

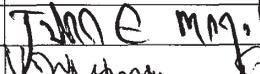
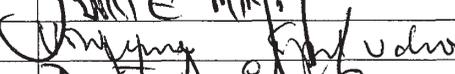
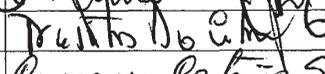
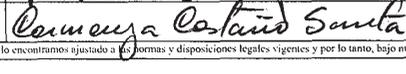
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		02/06/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		31/05/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		31/05/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		30-05-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
